



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Nº

67

-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 08 NOV. 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000964-2024-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 04 de noviembre del 2024; el Oficio N° 000308-2024-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 04 de noviembre del 2024; el Informe N° 000422-2024-G.R.AMAZONAS/OEDP, de fecha 25 de octubre del 2024; el Oficio N° 000910-2024-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 24 de octubre del 2024; el Informe Técnico N° 002-2024-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST-ADQ, de fecha 11 de octubre del 2024; el Informe Técnico N° 001-2024-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST-ADQ, de fecha 02 de octubre del 2024; el Oficio N° 004-2024-MRVI-CH, de fecha 13 de setiembre del 2024; el Informe Legal N° 000159-2024-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 29 de agosto del 2024; el Informe N° 069-2024-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST-ADQ, de fecha 13 de agosto del 2024; los pedidos de servicio N° 391,887 de fecha 29 de mayo y 19 de agosto del 2024; el Oficio N° 2799-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/DRSCH-OA, de fecha 31 de julio del 2024; el Oficio N° 2164-2024-GR.AMAZONAS/DRSA/DRSCH-OA, de fecha 21 de junio del 2024; el Oficio N° 1588-2023-GR.AMAZONAS/DRSA-DRSCH/OA, de fecha 15 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no Prohíbe;

De conformidad a los artículos 117° y 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Asimismo, el numeral 74.4 del artículo 74°, el numeral 6 del artículo 86° y el numeral 151.3 del artículo 151° del TUO de la Ley N° 27444, los cuales disponen que "Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho"; que es un deber de las autoridades del procedimiento administrativo "resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática" y, que, "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo", respectivamente;

Que, mediante Oficios N° 1588-2023-G.R.AMAZONAS/DRSA-DRSCH/OA, N° 2164-2024-G.R.AMAZONAS/DRSA/DRSCH-OA, N° 2799-2024-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/DRSCH-OA de fechas 15 de



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Nº **67** -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 08 NOV. 2024

mayo, 21 de junio, 31 de julio del 2024; la directora de la Red Integrada de Salud Chachapoyas solicitó al Director Regional de Salud Amazonas el pago del alquiler del local donde funciona la sede de la red de salud antes mencionada correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del presente año; asimismo, con Oficio N° 004-2024-MRVI-CH, de fecha 13 de setiembre del 2024, la administrada **Marlith del Rosario Vega Iliquin, hace de conocimiento que está alquilando un bien inmueble para las oficinas de la Red Integrada de Salud Chachapoyas y el SAMU, sito en el Jirón Triunfo N° 242-244 cuyo precio convenido es de 12,000 soles mensuales y que a la fecha no ha sido cancelado de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2024, razón por la cual solicita que se realice el pago respectivo;**

Mediante los **Pedidos de Servicio N° 000887 y 000391 de fechas 19 de agosto y 29 de mayo del 2024** el Director Ejecutivo de Administración y Directora de la Red Integrada de Salud Chachapoyas, solicita el alquiler de local para el funcionamiento de la Red Integrada de Salud Chachapoyas y SAMU correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio del presente año por el monto de S/ 36,000.00 y S/ 12,000.00 soles;

Con Informe N° 069-2024-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST-ADQ de fecha 13 de agosto del 2024 (documento de la referencia b) el Responsable de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, informa respecto al servicio de alquiler para el funcionamiento de la Red Integrada de Salud Chachapoyas, manifestando lo siguiente:

"(...)

2.3 De acuerdo a lo antes mencionado y en consecuencia **se afirma que debido a que no se ha logrado encontrar un local con las condiciones y espacios requeridos para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Red Integrada de Salud Chachapoyas se tiene pendiente los pagos de la prestación de servicios de alquiler de local para el funcionamiento de la Red Integrada de Salud Chachapoyas y el Sistema de Atención Móvil de Urgencias correspondiente a los meses de mayo a julio.**

(...)

Conclusión:

Teniendo previsto en el PAC inicial la contratación del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Red de Salud Chachapoyas, se tiene que realizar la convocatoria dentro del plazo establecido, sin embargo, no se realizó la convocatoria de dicho servicio por los motivos antes detallados (...) solicitando una evaluación para la renovación del alquiler por un periodo de uno a dos meses (...)

Se recomienda que la Red de Salud Chachapoyas remita los términos de referencia para realizar la convocatoria del procedimiento de selección para el servicio de alquiler de local para funcionamiento de la Red de Salud Chachapoyas y **Sistema de Atención Móvil de Urgencias acorde a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"**

El Asesor Jurídico, mediante Informe Legal N° 000159-2024-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 29 de agosto del 2024, emitió opinión legal respecto al pago del alquiler del local donde funciona la Red Integrada de Salud Chachapoyas y el SAMU, concluyendo: "Que al existir una deuda por el concepto de pago de arrendamiento del inmueble donde funciona las oficinas administrativas de la Red Integrada de Salud Chachapoyas y el Sistema de Atención Móvil de Urgencias -SAMU de los meses de abril, mayo, junio y julio del presente año fiscal (2024)



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
N° 67-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 08 NOV. 2024

correspondería aplicar la figura jurídica de Enriquecimiento Indebido (artículo 1954° del Código Civil), siempre y cuando el proveedor lo solicite y se cumplan con los requisitos: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor";

Con Informes Técnicos N° 001 y 002-2024-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST-ADQ, de fechas 02 y 11 de octubre del 2024, el Responsable de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, remite información respecto al servicio de alquiler para el funcionamiento de la sede de la Red Integrada de Salud Chachapoyas y el SAMU, concluyendo: "(...) que se cuenta con una deuda a favor de la señora **Marlith del Rosario Vega Iliquin**, el mismo que asciende a un monto de S/ 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 soles) por el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Red de Salud Chachapoyas y SAMU correspondiente a los meses de abril a agosto del 2024";

Ahora bien, la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Amazonas, con fecha 25 de octubre del 2024 emite el Informe N° 000422-2024-G.R.AMAZONAS/OEDP, **emitiendo la disponibilidad presupuestal para el pago del alquiler del inmueble donde funciona la Red Integrada de Salud Chachapoyas y el SAMU**, con el siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA	DETALLE
RO	2.3.2.5.1.1	De Edificios y Estructuras

La Directora de la Red Integrada de Salud Chachapoyas, con Oficio N° 000308-2024-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 04 de noviembre del 2024, remite el **acta de conformidad del servicio de alquiler del local donde funciona la Red Integrada de Salud Chachapoyas y el SAMU correspondiente a los meses de abril a agosto del 2024**; El Jefe de la Oficina de Abastecimiento, con Oficio N° 000964-2024-G.R.AMAZONAS/ODA de fecha 05 de noviembre del 2024, deriva el expediente del servicio de alquiler de local para funcionamiento de la Red Integrada de Salud Chachapoyas y SAMU a la Oficina de Administración solicitando que disponga la emisión de la resolución correspondiente; es por ello que mediante proveído S/N de fecha 05 de noviembre del 2024 se deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En el presente caso nos encontramos ante el servicio de alquiler de local de la Red Integrada de Salud Chachapoyas y el SAMU de los meses de abril a agosto del 2024 que no han sido cancelado; empero, de acuerdo a los documentos existentes en el expediente administrativo queda demostrado que la Red Integrada de Salud Chachapoyas y el Samu hicieron uso del inmueble en los periodos antes descritos;

De acuerdo a lo antes mencionado, es válido afirmar que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, **aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones legales**, tal como sucede en el presente caso ya que la proveedora dejó que la Red Integrada de Salud Chachapoyas y el SAMU hagan uso de su inmueble, sin que las áreas competentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas hayan realizado el pago respectivo por ello; por ende es de aplicación lo establecido en el Código Civil en su artículo 1954°;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
N° 67 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 08 NOV. 2024

El enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954° del Código Civil, que prescribe "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; dicha figura recoge el principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", este es el sustento de la obligación de reconocer una suma determinada en favor de la proveedora, cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, obligación que no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa);

Morón Urbina indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor;

Se debe tener en cuenta además que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en la Opinión N° 024-2019/DTN determina los elementos para la figura del enriquecimiento sin causa, como son:

- Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor, empobrecido.
- Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, que estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- Que no exista una causa jurídica para la transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad de contrato, la ausencia de contrato o contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar autorización).
- Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Asimismo, mediante la Opinión N° 199-2018/DTN, señala, entre otros, que de acuerdo a lo establecido artículo 1954° del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre –claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

En el presente caso, se cumple con los elementos para que se configure el enriquecimiento sin causa, desarrollados por la Dirección Técnica Normativa; por tanto, la Dirección Regional de Salud Amazonas si no reconociera la suma de S/ 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 soles) en virtud a la prestaciones efectuadas por la Sra. **Marlith del Rosario Vega Iliquin**, en su calidad de proveedor, generaría un enriquecimiento sin causa, lo cual podría dar lugar a que dicha proveedora demandara una indemnización ante la vía correspondiente a fin de requerir el reconocimiento de dicho monto, por lo que para evitar dicha situación, correspondería que la Dirección Regional de Salud Amazonas reconozca, a favor de la proveedora antes mencionada, la suma de S/ 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 soles);

En aplicación a lo mencionado en los párrafos que anteceden se concluye: i) que la Red Integrada de Salud Chachapoyas y el SAMU han utilizado el inmueble ubicado en el jirón triunfo N° 253 del distrito de Chachapoyas, de propiedad de la proveedora **Marlith del Rosario Vega Iliquin**, en los meses de abril a agosto del 2024; por lo tanto, correspondería realizar el pago respectivo; ii) Que con diferente informes emitidos por las Oficinas de



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Nº 67 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA
08 NOV. 2024
Chachapoyas,

Abastecimiento y la Dirección de la Red Integrada de Salud Chachapoyas, reconocen la deuda pendiente de pago con la proveedora **Marlith del Rosario Vega Iliquin**, observando que la misma ha dejado utilizar el inmueble ubicado en el jirón triunfo N° 253 del distrito de Chachapoyas para el funcionamiento de las oficinas de la Red Integrada de Salud Chachapoyas y el SAMU; iii) De la revisión al expediente administrativo se determina que no existe pago alguno en los meses de abril a agosto del 2024; y iv) se observa que la prestación se ha realizado de buena fe, debido a que la proveedora ha realizado las prestaciones esperando una retribución económica, por ello es la solicitud a la Dirección Regional de Salud Amazonas para el pago correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 03 de Julio del 2024 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento y Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la **Sra, MARLITH DEL ROSARIO VEGA ILIQUIN** para el pago del alquiler del local ubicado en el jirón Triunfo N° 253 del distrito de Chachapoyas para el funcionamiento de las oficinas de la Red Integrada de Salud Chachapoyas y el SAMU, por el importe total de **S/ 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 soles)**, correspondiente a los meses de abril a agosto del 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA	DETALLE
RO	2.3.2.5.1.1	De Edificios y Estructuras

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a las Áreas de Contabilidad y de Tesorería de la Unidad Ejecutora 400-725 efectuar las acciones correspondientes para efectuar el pago de la deuda descrita en el artículo primero de presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

Distribución
OAJ/DIRESA
O.ABASTECIMIENTO
OPE/DIRESA
Archivo

HAFC/D.E.OEA.
EST/D.OAJ.DIRESA

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
MG. HUGO ANGLADES FERNÁNDEZ CABRERA
DIRECTOR